

MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ

Abogado



Universidad de Cartagena, Universidad Nacional
San Andrés Isla - Colombia



Teléfono 3173704818 - Email migueleonsai@gmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLAS.

E. S. D.

j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 88001-4003-002-2022-00240-00

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: BACHIR ABDUL HARB IMAM

**Demandado: HERNANDO LLAMAS CANTILLO (QEPD)
NURIS VARGAS AGRESOTT, BRITTA LLAMAS VARGAS,
HAZEL LLAMAS VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
PERSONAS INDETERMINADAS.**

ESCRITO DE IMPUGNACION

Soy, **MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ**, ante su Despacho concurro respetuosamente en calidad de Mandatario Judicial del extremo Demandante en el asunto referido, para manifestarle comedidamente que con este escrito interpongo en tiempo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION**, a fin de impugnar el **Auto interlocutorio No. 0079-24, de fecha Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), mediante el cual resuelve una petición de nulidad.**

OBJETO DE LA IMPUGNACION

Se pretende con ésta impugnación, sea revocado totalmente el AUTO atacado, como pretensión impugnatoria principal y de manera definitiva, la providencia aludida.

ANTEDECENTES

La Sociedad BACHIR ABDUL HARB IMAN, formuló demanda de restitución en contra de HERNANDO LLAMAS CANTILLO (Q.E.P.D.), SUS HIJOS BRITTA LLAMAS VARGAS Y HAZEL LLAMAS VARGAS, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS, NURIS VARGAS AGRESOTT COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE.

El Despacho admitió la demanda formulada en contra de HERNANDO LLAMAS CANTILLO (Q.E.P.D.), SUS HIJOS BRITTA LLAMAS VARGAS Y HAZEL LLAMAS VARGAS, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS, NURIS VARGAS AGRESOTT COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE.

Es claro e incontrastable que la parte actora enfiló su demanda en contra de DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Los HEREDEROS INDETERMINADOS no fueron notificados del auto admisorio de la demanda, no fueron emplazados, no fueron escuchados, y no se les designó CURADOR ADMLITEM.

MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ

Abogado



Universidad de Cartagena, Universidad Nacional
San Andrés Isla - Colombia



Teléfono 3173704818 - Email migueleonsai@gmail.com

REPAROS CONTRA EL AUTO IMPUGNADO

DEFECTO FACTICO POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICION

Es notorio en abundancia que la Parte DEMANDANTE enfiló su demanda contra HEREDEROS INDETERMINADOS, pero es mas notorio aun que el Despacho desamparó los derechos fundamentales de quienes pudiesen tener vocación hereditaria en la sucesión del Señor JAIME HERNANDO LLAMAS.

Quieres decir esto que las HEREDEROS INDETERMINADOS, no fueron vinculados al proceso, aun a pesar que fueron demandados, quiere decir que los HEREDEROS INDETERMINADOS no pudieron ejercer sus derechos fundamentales de defensa y contradicción, quiere decir esto que, estan siendo juzgados sin escucharlos, quiere decir esto que el Despacho actúa a distancia de los principios y normatividad que consagran la legalidad, la ecuanimidad.

Y es que no solo el Despacho desatiende las disposiciones constitucionales y legales DEBIDO PROCESO en tanto omite notoriamente citar a a los HEREDEROS INDETERMINADOS, DESIGNARLES CURADOR, darles traslado de la demanda y GARANTIZARLES su contradicción, sino que tambien defrauda o niega la petición de la Parte ACTORA que un a pesar que dirige la demanda contra los HEREDEROS INDETERMINADOS, el Despacho los abandona y les niega los derechos a ejercer su defensa.

Es tan protuberante y tan lesiva la omisión del Despacho, que hasta negó una solicitud formulada por la parte DEMANDADA, de fecha JULIO 25 DE 2023, cuando solicitaron en aquel entonces:

Considerando que la Parte Actora enfiló su demanda contra los convocados al proceso y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS, se hace imperativo Señor Juez, a fin de garantizar a todos los sujetos procesales el respeto y protección de los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y CONTRADICION, realizar las diligencias necesarias para su emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS convocados por la Parte Demandante en su demanda y citados por el Despacho en la referencia, llamado que debe hacerse conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

DEFECTO FACTICO POR INAPLICACION DE DISPOSICIONES LEGALES

El Despacho cuando se niega a declarar la nulidad, existente por demás y soportada con abundantes pruebas que reposan en el expediente, entre otras, libelo de demanda, estados, escrito de los DEMANDADOS, autos proferidos, en donde consta y se puede leer claramente que el despacho los menciona repetidamente, **DEMANDADOS BRITTA LLAMAS VARGAS Y HAZEL LLAMAS VARGAS COMO HIJAS DEL SEÑOR HERNANDO LLAMAS CANTILLO (Q.E.P.D) Y SUS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS Y LA SEÑORA NURIS VARGAS AGRESOTT COMO COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE**, no obstante omite su vinculación.

MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ

Abogado



Universidad de Cartagena, Universidad Nacional
San Andrés Isla - Colombia



Teléfono 3173704818 - Email migueleonsai@gmail.com

Estas pretermisiones del Despacho sin lugar a hesitación alguna vulnera diagonalmente normas del Código General del proceso, como se explica seguidamente:

ARTICULO 42

El Despacho se aparte de los deberes que le impone el artículo 42 del CGP, en tanto, negando la vinculación y defensa de los HEREDEROS INDETERMINADOS, no hace efectiva la igualdad de las partes, no adopta medidas para sanear los vicios de procedimientos o precaverlos, integrar el Litisconsorcio, de manera que pueda decir de fondo el asunto.

Deja de ejercer su función basilar de realizar control de legalidad de las actuaciones procesales, abandonando la defensa de los HEREDEROS INDETERMINADOS.

ARTICULO 87

En cuanto desatiende la obligación que le impone la norma, es decir el DEBER de dirigir la demanda contra indeterminados.

ARTÍCULO 108

Omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108, en cuanto no ordena el emplazamiento a personas indeterminadas, como se puede evidenciar de una simple y ligera lectura del expediente.

ARTICULO 133

Vulnera del debido proceso EL Despacho cuando deja de notificar o emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS, que debieron ser citados como partes, o que debieron suceder al causante LLAMAS en el proceso, puesto que la ley así lo ordena.

Art 134

Desatiende el mandato legal que le impone el artículo 134, cuando se niega a abordar el tema de las nulidades que emergen del expediente, pudiéndolo hacer en cualquier estado del proceso.

Artículo 164

Pasa de largo sin detenerse a tener en cuenta que el DEMANDANTE dirige su demanda en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS, siendo que el libelo se constituye en la primera prueba y allí sin duda alguna se consigna una confesión proveniente del ACTOR.

MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ

Abogado



Universidad de Cartagena, Universidad Nacional
San Andrés Isla - Colombia



Teléfono 3173704818 - Email migueleonsai@gmail.com

DEFECTO FACTICO POR FALTA DE APRECIACION DE PRUEBAS

Se itera que a pesar que la ACTORA enfiló su demanda en contra de HEREDEROS INDETERMIANDOS, estos fueron abandonados por el Despacho.

DEFECTO FACTIVO POR CARENCIA DE ARGUMENTACION

Es notorio que el Despacho no sustenta la providencia impugnada en argumentos coherentes, no viendo la omisión en la que incurrió, no mencionando la Citacion que hace el DEMANDANTE, no aprecia la actitud opositora . ETC.

DEFECTO SUSTANTIVO POR DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE JUDICIAL

Sin duda el Despacho desobedece con sus actuaciones, el precedente judicial que bien descrito e este fragmento de sentencia, entre otras Sentencia SU354/17

PRECEDENTE JUDICIAL-Definición

En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha definido el precedente judicial como “la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo”. Asimismo, la doctrina lo ha definido como el mecanismo jurisdiccional que tiene su origen en el principio stare decisis o estar a lo decidido, el cual consiste en la aplicación de criterios adoptados en decisiones anteriores a casos que se presenten en situaciones posteriores y con circunstancias similares.

PRETENSIONES IMPUGNATICIAS

En consideración a lo anterior, y como quiera que los argumentos están debidamente sustentados, solicito al Despacho:

PRIMERO: DEROGAR la providencia de fecha sentencia impugnada por los vicios que presenta, por las razones anotadas.

SEGUNDO : DECLARAR probados los hechos que generaron la nulidad consagrada en el Artículo 29 de la Constitución Política y en Artículo 133 del CGP numeral 5º y 8º ..

TERCERO DECLARAR, nulas, es decir sin ningún efecto o mejor sin eficacia jurídica, todas las actuaciones, prácticas y diligencias ejecutadas con posterioridad al motivo que la produjo, esto es el auto admisorio de la demanda,

MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ

Abogado



Universidad de Cartagena, Universidad Nacional
San Andrés Isla - Colombia



Teléfono 3173704818 - Email migueleonsai@gmail.com

porque es evidente, claro y convincente que existen vicios irreparables que surgen por la falta de vinculación y notificación de esta providencia, a los HEREDEROS INDETERMINADOS, demandados por BACHIR ABDUL HARB IMAN, que sin hesitación alguna están vulnerando sus derechos al DEBIDO PROCESO, el DERECHO DE CONTRADICCION y el DERECHO LA DEFENSA , que la Constitución Política, artículo 29, garantiza a favor de mi representado. CUARTO: CONDENAR a la Actora al pago de las costas que se causen por la actuación temeraria y de mala fe.

CUARTO: ORDENAR a la parte Demandante para que notifique a los HEDEREDORS INDETERMINADOS.

ERCURSO SUBSIDIARIO DE APELACION

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución Política

Artículo 29.

Ley 1564 de 2012

Artículos 8, 167, 212, 368, 132, 133-5, 368, 577 del C.G.P.

Del Señor Juez, comedidamente

MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ

Apoderado.-

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RECURSOS



MIGUEL LEON

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andrés - San Andrés

CC: migueleonsai



Mar 30/01/2024 6:00 PM

Recursos FLIA LLAMAS e IND... Descargado

Responder Responder a todos Reenviar